

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00787 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Amalia Velásquez Rodríguez propietaria del establecimiento de Comercio Bancasa y Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Juan Pablo Pérez Ospina y Wilson Alberto Gaviria Mejía**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento y cuenta de servicios públicos domiciliarios originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Deberá allegar el poder otorgado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar en debida forma cada una de los cánones de arrendamiento de los cuales se pretende se libre mandamiento ejecutivo, con sus respectivos valores y fechas de exigibilidad, teniendo en cuenta lo adeudado para cada uno de los demandantes.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín,

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61cc45a046353c5b81b5c91fa973e7a69530f8d0076b99ba9c1b04c7037eddd

Documento generado en 12/11/2020 01:51:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>